



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte demandante radicó escrito de adición del auto que admitió la demanda.

Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 115 00			
DEMANDANTE	Carlos Hernando Riveros	DOC. IDENT.	19.359.977
DEMANDADO	Colpensiones, Porvenir S.A. Skandia S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, y dando aplicación a los artículos 286 y 287 del C.G.C, aplicable por analogía que establece el artículo 145 del CPT y SS, es del caso **ADICIONAR** los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 15 de enero de 2021, como quiera que el Despacho incurrió en error involuntario al no incluir como demandada a AFP Skandia S.A., pues la demanda también se dirige contra esta. Así las cosas, la providencia señalada quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CARLOS HERNANDO RIVEROS, en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N.º 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO